

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CUAUTLA, MORELOS

### JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de su competencia.

Asimismo, se apoya en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los cuales establecen que los ayuntamientos deberán promover la participación ciudadana y fomentar el desarrollo económico local mediante órganos colegiados y consultivos.

### ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

De igual manera, el Reglamento encuentra sustento en los artículos 19 al 26 del Reglamento de Planeación del Municipio de Cuautla, Morelos, que regulan la conformación de los consejos y comités municipales en materia de planeación y desarrollo, asegurando la vinculación entre gobierno y sociedad civil.

Por tanto, el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Desarrollo Económico se emite con el objetivo de dotar de certeza jurídica, transparencia y orden administrativo a la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo, promoviendo una participación efectiva del sector público, privado, académico y social en la definición e impulso de políticas públicas de desarrollo económico para el municipio.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía del municipio para aprobar los reglamentos y disposiciones necesarias que regulen su administración pública y los servicios a su cargo.

**SEGUNDO.** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sus artículos 108 al 110, establece la obligación de los ayuntamientos de fomentar el desarrollo económico local y la participación ciudadana mediante órganos consultivos y de coordinación institucional.

**TERCERO.** Que el Reglamento de Planeación para el Municipio de Cuautla, Morelos, dispone la creación de consejos y comités especializados que coadyuven a la planeación, ejecución y evaluación de políticas de desarrollo municipal.

**CUARTO.** Que es necesario fortalecer los mecanismos de concertación y participación social entre el Ayuntamiento, el sector empresarial, comercial,

artesanal, académico y social, con el propósito de impulsar proyectos estratégicos que generen empleo, inversión, emprendimiento y competitividad local.

**QUINTO.** Que el Consejo Municipal de Desarrollo Económico constituye un órgano colegiado, honorífico y de carácter consultivo, encargado de proponer estrategias y acciones que contribuyan al desarrollo económico sostenible del municipio de Cuautla, Morelos.

**SEXTO.** Que resulta procedente aprobar el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Desarrollo Económico de Cuautla, Morelos, como instrumento normativo que regule su integración, organización, funcionamiento y atribuciones, a fin de asegurar la coordinación y participación efectiva de los distintos sectores involucrados en el desarrollo económico del municipio.

## **DOCUMENTO INFORMATIVO**

CAPITULO  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Cuautla, Morelos, como órgano consultivo, de participación ciudadana y vinculación con el Ayuntamiento, para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de políticas públicas, programas y acciones que fomenten el desarrollo económico local.

**Artículo 2.** Este reglamento se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 108, 109, 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 del Reglamento de Planeación para el municipio de Cuautla, Morelos y demás ordenamientos jurídicos municipales aplicables.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
- II. Consejo: Al Consejo Municipal de Desarrollo Económico.
- III. Consejeras y Consejeros: A los integrantes del Consejo.
- IV. Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuautla.

V. El Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Económico, quien fungirá como Coordinador del Consejo.

VI. Reglamento: Al presente Ordenamiento Jurídico Interno.

**Artículo 4.** El Consejo Municipal de Desarrollo Económico es una instancia de participación social, de carácter honorífico, colegiada y consultiva, que tiene por finalidad proponer estrategias para fortalecer el desarrollo económico del municipio mediante la colaboración entre el gobierno local, el sector empresarial, comercial, artesanal, académico y social.

**Artículo 5.** La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo, por conducto de su Presidencia. En caso de duda o laguna legal, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Planeación del Municipio de Cuautla, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 6.** El Consejo Municipal, estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.

II. Un Secretario Técnico, a cargo de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

III. El Regidor titular de la Comisión de Desarrollo Económico, quien fungirá como Coordinador del Consejo.

IV. Un Representante del Consejo.

V. Vocales representantes de los siguientes sectores:

a) Empresarial

b) Comercial

c) Artesanal

d) Académico

e) Social

VI. Las comisiones edilicias del Ayuntamiento relacionadas con desarrollo económico.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de desarrollo económico, el Consejo, por conducto de la persona titular de la Presidencia, podrá convocar a las sesiones a las personas titulares de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a representantes de organismos no gubernamentales, instituciones académicas, personas expertas en desarrollo económico, o representantes del sector productivo y social.

Las personas invitadas en los términos del párrafo anterior contarán únicamente con derecho a voz, careciendo del derecho a voto en las decisiones del Consejo.

### **CAPÍTULO III**

#### **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES**

**Artículo 8.** Además de lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento de Planeación para el Municipio de Cuautla, Morelos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular propuestas de política pública en materia de desarrollo económico.
- II. Promover proyectos estratégicos que impulsen el empleo, el emprendimiento y la inversión.
- III. Emitir opiniones y recomendaciones al Ayuntamiento sobre planes y programas económicos.
- IV. Participar en el proceso de planeación del desarrollo municipal, conforme a la normatividad aplicable.
- V. Evaluar periódicamente los avances de las políticas económicas municipales.
- VI. Establecer mecanismos de diálogo y concertación con actores económicos.

VII. Coadyuvar en la supervisión de programas y servicios públicos relacionados con el desarrollo económico.

**Artículo 9.** Atribuciones del Presidente del Consejo.

- I. Instalar las sesiones del Consejo.
- II. Convocar a las sesiones del Consejo a través del Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones y declarar su apertura y clausura.
- IV. Promover el cumplimiento del presente Reglamento.
- V. Representar al Consejo ante otras instancias.

**Artículo 10.** Atribuciones de la Secretaría Técnica.

***DOCUMENTO INFORMATIVO***

- I. Preparar las convocatorias a las sesiones del consejo, así como la documentación de apoyo para su desarrollo
- II. Elaborar las actas de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.
- III. Integrar, resguardar, así como mantener actualizado el archivo del Consejo.
- IV. Informar sobre el seguimiento de los acuerdos a los integrantes del Consejo.
- V. Coordinarse con otras áreas municipales para ejecutar acuerdos.

**Artículo 11.** Atribuciones del Coordinador.

- I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo.
- II. Apoyar logísticamente las sesiones.
- III. Proponer mecanismos de colaboración entre los diversos sectores.
- IV. Representar al Secretario Técnico en caso de ausencia.

**Artículo 12.** Atribuciones de los Vocales.

- I. Asistir puntualmente a las sesiones.
- II. Participar con voz y voto.
- III. Proponer proyectos y acciones a desarrollar durante la sesión.

IV. Colaborar en comités o mesas de trabajo.

## CAPÍTULO IV

### DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

**Artículo 13.-** En cada sesión del Consejo, el Secretario Técnico, llevará a cabo el pase de lista de asistencia de las y los integrantes, a efecto de verificar la existencia del quórum legal requerido para la celebración válida de la sesión.

**Artículo 14.** Para que las sesiones del Consejo en materia de desarrollo económico puedan llevarse a cabo válidamente, se requerirá la presencia de, al menos, cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, incluyendo necesariamente al Presidente del Consejo o su representante. Una vez acreditado el quórum legal para sesionar, será informado al Presidente para proceder con el desarrollo de la sesión.

**Artículo 15.** Cada integrante del Consejo designará a una persona suplente, quien asumirá las mismas facultades y atribuciones que el titular durante el período de su representación. A fin de asegurar la continuidad de los trabajos en materia de desarrollo económico, los suplentes deberán, preferentemente, contar con experiencia o conocimientos afines a dicho ámbito.

**Artículo 16.** La designación de suplentes deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo, en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo.

**Artículo 17.** Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Secretario del Ayuntamiento o su representante. Cuando la inasistencia sea del Secretario Técnico o su representante no se podrá llevar a cabo la sesión.

**Artículo 18.** En caso de que no pueda celebrarse la sesión del Consejo en la fecha previamente señalada, debido a la falta de quórum legal, el Secretario Técnico levantará la constancia correspondiente, en la que se hará constar dicha circunstancia, anexando la lista de asistencia firmada por las y los integrantes que hubieren concurrido.

Atendiendo a las instrucciones del Presidente del Consejo, el Secretario Técnico deberá emitir una nueva convocatoria para la celebración de la sesión no realizada, la cual deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha originalmente programada.

En la segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con el número de integrantes presentes, siempre que se garantice la participación de la persona titular de la Presidencia o de su representante, y que las decisiones se adopten conforme a las reglas de mayoría establecidas en el presente instrumento normativo.

## ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

**CAPITULO V**

### **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 19.** El Consejo sesionará de forma ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo determine el Presidente o la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 20.** Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Secretario Técnico, mediante comunicación por escrito, correo electrónico u otro medio oficial, con al menos cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y con al menos dos días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias.

I. Fecha, hora y lugar.

II. Orden del día.

III. Documentación anexa.

**Artículo 21.** La convocatoria deberá incluir el orden del día propuesto, mismo que será aprobado al inicio de cada sesión. Cualquier integrante del Consejo podrá proponer la inclusión de puntos en el orden del día, debiendo hacerlo por escrito antes de la celebración de la sesión.

**Artículo 22.** Cada integrante del Consejo tendrá derecho a voz. Las intervenciones deberán solicitarse mediante el uso de la palabra y se desarrollarán de forma

ordenada y respetuosa. En los casos que lo ameriten, se podrá conceder el uso de la palabra a invitados especiales.

**Artículo 23.** Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 24.** De cada sesión se levantará un acta que deberá contener:

I. Lista de asistencia.

II. Orden del día.

III. Asuntos tratados.

IV. Acuerdos y votaciones.

**Artículo 25.** El Secretario Técnico será el responsable de la elaboración, resguardo y de recabar las firmas del acta de cada sesión. El acta deberá ser aprobada por el Consejo en la siguiente sesión ordinaria, previa lectura.

**Artículo 26.** Una vez iniciada la sesión del Consejo, esta podrá ser suspendida de manera temporal o definitiva únicamente por causas justificadas y de fuerza mayor, tales como:

I. Falta de quórum legal por la salida de integrantes durante el desarrollo de la sesión;

II. Emergencias sanitarias, de seguridad, fenómenos naturales o cualquier situación que ponga en riesgo la integridad de los asistentes;

III. Interrupciones graves que impidan la continuación ordenada y respetuosa de los trabajos del Consejo;

IV. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes presentes, cuando se determine que existen elementos suficientes para diferir la sesión a una nueva fecha.

En la reunión ordinaria del Consejo, se aprobaron los siguientes acuerdos:

En caso de suspensión, el Secretario Técnico dejará constancia en el acta correspondiente, incluyendo la causa, la hora de suspensión y, de ser posible, la nueva fecha para la reanudación de la sesión.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 27.** Informes del Consejo.

La Secretaría Técnica elaborará un informe anual que contenga:

- I. Actividades realizadas.
- II. Proyectos impulsados.
- III. Evaluación de resultados.
- IV. Recomendaciones para el siguiente ejercicio.

**Artículo 28.** El Consejo podrá integrar comités temáticos o mesas técnicas para abordar asuntos específicos y formular recomendaciones.

**Artículo 29.** Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría calificada del Consejo y sometidas al Cabildo para su validación.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 30.** El incumplimiento por parte de servidores públicos será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 31.** Los servidores públicos deberán:

- I. Rendir protesta constitucional;
- II. Atender de tiempo y forma sus funciones;
- III. Abstenerse de trabajos que generen conflicto de interés;
- IV. Cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

## ***DOCUMENTO INFORMATIVO***